



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Caso No. 02 de 2018

Auto SRVBIT-102

Bogotá D.C., 09 de junio de 2023

Radicado: 202303009172

Asunto: Convocar una Diligencia de Diálogo Intercultural y Coordinación Interjurisdiccional con autoridades jurisdiccionales de la Organización 3, en el marco del Caso 02.

ASUNTO POR RESOLVER

Este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a convocar una diligencia de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional con autoridades jurisdiccionales de la Organización 3, en el marco del Caso 02.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 004 del 10 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 02, sobre la situación territorial en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, que investiga las violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, ocurridas desde el 1 de enero de 1990 hasta antes del 1 de diciembre de 2016, presuntamente cometidas por miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP y miembros de fuerza pública, sin perjuicio de la competencia sobre aquellos terceros que se sometían voluntariamente a la JEP.

2. La Organización 3 y su Territorio fue acreditada como víctima colectiva en el Caso 02 mediante el Auto SRVBIT – 079 del 12 de noviembre de 2019, por lo que se le reconoció como interviniente especial.

3. En el marco del Caso 02 se avanza en la formulación del Proyecto Restaurativo “Reserva Ambiental Sociocultural del Pueblo Awá del Resguardo Tortugaña – Telembí ”, el cual se enmarca en las siguientes líneas del Sistema Restaurativo de la JEP: i.

Ambiente, naturaleza y territorio, y ii. Reparación de daños diferenciales y macrovictimización.

4. El 17 de febrero de 2023, en el marco de la diligencia de diálogo Intercultural y Coordinación Interjurisdiccional que se llevó a cabo en la ciudad de Pasto (Nariño), se acreditó a dos médicos tradicionales como autoridades étnicas y se les reconoció como intervinientes especiales en el Caso 02.

5. El 6 de junio de 2023, este Despacho socializó a la Organización 3, en su calidad de víctima colectiva: (i) el estado actual del Caso 02; (ii) el Sistema Restaurativo de la JEP; y (iii) el Proyecto Restaurativo “Reserva Ambiental Sociocultural del Pueblo Awá del Resguardo Tortugaña – Telembí”.

II. CONSIDERACIONES

6. El Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera¹, la Ley 1957 de 2019², la Ley 1922 de 2018³, y el Acuerdo ASP No. 01 de 2020 Reglamento General de la JEP⁴, dispuso que en los casos adelantados por las Salas y Secciones de la JEP, en los cuales se advierta que las víctimas, los territorios afectados o los comparecientes pertenecen a pueblos indígenas, se deberán activar los mecanismos de coordinación y articulación interjurisdiccional, entre la JEP y la JEI. De igual forma, el párrafo del artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, precisa que la JEP tendrá que implementar medidas “(...) diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional”⁵.

7. De manera particular, el Acuerdo ASP 01 de 2020 en el numeral a) del artículo 100 señala que “[l]as Salas, Secciones y la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, de acuerdo con sus competencias, autonomía y pertinencia, deberán garantizar el diálogo intercultural e interjurisdiccional con las autoridades de los pueblos indígenas (...), para la concertación de acciones que requieran actividades dentro de los territorios colectivos, ancestrales y/o en proceso de titulación y capitánías, e incluso cuando las actividades se proyecten fuera del territorio y se requiera la participación de sus autoridades o de sus delegados”.

¹ En el punto 6 sobre mecanismos de *implementación, verificación y refrendación* se consagró el *Capítulo Étnico*, y en el numeral e) en materia de víctimas del conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, indicó: “En el marco de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del Artículo 246 de la Constitución y, cuando corresponda, con las autoridades ancestrales afrocolombianas.”

² Ley 1957 de 2019. Artículo 35. JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. El Estado consultará con los pueblos indígenas los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena incluyendo la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por sus respectivas jurisdicciones, respecto de conductas objeto de la JEP, pasarán a ser competencia del mismo. Lo anterior salvo una decisión previa y expresa de aceptación de la competencia de la JEP. En todo caso, respecto a los conflictos de competencias que surjan entre la JEP y las distintas jurisdicciones indígenas, resultará de aplicación lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución.

El reglamento de la JEP se creará mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del artículo 246 de la Constitución.

³ Ley 1922 de 2018. Artículo 70. La Sala y Sección de la JEP y la autoridad étnica que corresponda definirán los mecanismos de coordinación y articulación interjurisdiccional, de conformidad con lo que defina el Reglamento Interno.

⁴ Reglamento General de la JEP. Capítulo 15. Coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y otras Justicias Étnicas.

⁵ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo 12. Párrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional.

8. El Protocolo 01 de 2019 de la Comisión Étnica para la coordinación y articulación interjurisdiccional entre la JEP y la JEI, dispuso que “[l]a JEP, de acuerdo con los escenarios, etapas procesales y actuaciones en el marco de su competencia deberá garantizar la participación, articulación y coordinación de las autoridades indígenas tradicionales, jurisdiccionales, político administrativo y/o espirituales entre otras, según corresponda las estructuras organizativas propias de los diferentes pueblos indígenas. Lo anterior, sin detrimento del respeto que la JEP debe mantener sobre los procesos colectivos que adelanta cada pueblo y/o comunidad para adoptar decisiones”.

9. Por su parte, este Despacho ha señalado en las providencias SRVBIT-079 de 2019, SRVBIT-099 de 2019 y SRVBIT-094 de 2020 que: “la autoridad étnica, como interviniente especial puede participar de manera directa en los procesos de la JEP, ocupando un lugar distinto en el proceso de aquel asignado a las víctimas. En este sentido, las autoridades étnicas acuden al proceso en delegación del sujeto colectivo étnico, dada su legitimidad, conocimiento y experiencia, solicitando su acreditación ante la JEP, con los objetivos de: 1. Defender el ordenamiento jurídico propio; 2. Velar por los intereses del sujeto colectivo; 3. Acompañar a las víctimas que integran el sujeto colectivo étnico; y 4. Acompañar a los comparecientes que integran el sujeto colectivo étnico. Además, debe resaltarse que como interviniente especial mantiene todas las garantías procesales de los demás intervinientes en el proceso”.

10. De acuerdo con lo anterior, considerando que el Caso 02 investiga hechos victimizantes en los que se han visto involucrados comparecientes y víctimas pertenecientes a la Organización 3, así como que el proyecto restaurativo en formulación se proyecta desarrollar en el resguardo Awá Tortugaña Telembí; y que en el marco de su autonomía y ejercicio de gobierno propio se han elegido nuevas autoridades tradicionales en los Resguardos y Cabildos Indígenas de la Organización 3, se convocará a las autoridades jurisdiccionales de esta Organización a una diligencia presencial de Diálogo Intercultural y Coordinación Interjurisdiccional para el 5 y 6 de julio de 2023, en Pasto, Nariño, con el objeto de:

- (i) Informar y socializar los avances del Caso 02.
- (ii) Diálogo respecto al sistema restaurativo de la JEP, especialmente, las líneas restaurativas de *medio ambiente, naturaleza y territorio* y de *reparación de daños diferenciales y macrovictimización*.
- (iii) Presentar el Proyecto Restaurativo “*Reserva Ambiental Sociocultural del Pueblo Awá del Resguardo Tortugaña – Telembí*”.

11. La metodología y la agenda para la realización de la diligencia se concertará previamente con la Organización 3, el Ministerio Público y el despacho relator.

12. Para ello, se solicitará a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que en el marco de sus competencias preste todo el apoyo técnico, logístico o de cualquier naturaleza que sea necesario para convocar, organizar, gestionar y desarrollar los escenarios previstos, en la fecha y lugar que se fija para el efecto. En particular se requerirá a los Departamentos de Gestión Territorial, Enfoques Diferenciales y Atención a Víctimas, presten todo el apoyo técnico, logístico o de cualquier naturaleza para que se garantice: (i) el acompañamiento de los médicos tradicionales que se acreditaron como



intervinientes e interlocutores del Katsa Su; (ii) las ritualidades propias de este pueblo originario y (ii) la traducción en Awapit si las autoridades jurisdiccionales de la Organización 3 lo requieren.

13. Asimismo, se solicitará a la Subdirección de Comunicaciones que realice el registro y cubrimiento de la diligencia convocada en esta providencia y elabore una metodología para la difusión de la información y los resultados de esta, garantizando el enfoque étnico-racial, territorial y de género, sin poner en riesgo ni afectar la seguridad de quienes participen en ella.

14. De acuerdo con lo previsto en el literal f del artículo 128 del Reglamento General de la JEP, en el sentido de que “los profesionales especializados grado 33 adscritos a los despachos judiciales podrán ser delegados por las y los magistrados titulares de las Salas y Secciones para la realización de los siguientes actos de colaboración judicial: (i) practicar las pruebas y dirigir las diligencias previamente ordenadas por la o el magistrado titular correspondiente”, se procederá a delegar a los profesionales especializados grado 33 Juliana Sepúlveda Acevedo y Julián Andrés Roa Valencia, adscritos a este Despacho, para practicar la diligencia convocada en esta providencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

III. RESUELVE

PRIMERO. CONVOCAR una diligencia de diálogo Intercultural y Coordinación Interjurisdiccional entre la Sala de Reconocimiento, las autoridades jurisdiccionales de la Organización 3 y las autoridades étnicas acreditadas para el 5 y 6 de julio de 2023, en Pasto, Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que preste todo el apoyo técnico, logístico o de cualquier naturaleza que sea necesario para convocar, organizar, gestionar y desarrollar los escenarios de alistamiento y la diligencia convocada, en la fecha y lugar que se fija para el efecto. En particular, se requerirá a los Departamentos de Gestión Territorial, Enfoques Diferenciales y Atención a Víctimas, que garanticen: (i) la participación de las autoridades étnicas acreditadas; (ii) las ritualidades propias del pueblo originario al que pertenecen las autoridades convocadas, y (ii) la traducción durante la diligencia en Awapit, si así requiere.

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Comunicaciones, que realice el registro y cubrimiento de la diligencia convocada en esta providencia y elabore una metodología para la difusión de la información y los resultados de esta, garantizando el enfoque étnico-racial, territorial y de género, sin poner en riesgo ni afectar la seguridad de las participantes.

CUARTO. SOLICITAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP el acompañamiento en la diligencia convocada del enlace territorial para pueblos indígenas en Nariño del Departamento de Enfoques Diferenciales..

QUINTO. DELEGAR a los profesionales especializados grado 33 Juliana Sepúlveda Acevedo y Julián Andrés Roa Valencia, para practicar la diligencia en modalidad presencial, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. CONVOCAR a la Procuraduría General de la Nación a la diligencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

SÉPTIMO. INVITAR a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos, a la Misión de Verificación de la ONU, a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la presente diligencia.

OCTAVO. NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las autoridades jurisdiccionales de la Organización 3, a las autoridades étnicas acreditadas y a la Procuraduría delegada con Funciones de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

NOVENO. COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos, a la Misión de Verificación de la ONU, a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada

